

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN DIFERENTES LEGISLACIONES, RECURRIENDO AL DERECHO COMPARADO. POSIBLES SOLUCIONES EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO EN EL CÓDIGO DE PROCESO CIVIL DEL 2015 DEL BRASIL

Emerson Noé Guevara Reyes¹

Resumo: O seguinte artigo é desenvolvido com a noção de oferecer possíveis soluções para algumas situações conflitantes que o Instituto de Ação de produção Autônoma de provas tipificada no Código do Processo Civil Brasileiro 2015 traz consigo, como aspectos inovadores nas suas regras jurídicas processuais, relativas ao contraditório, tudo com base no direito comparativo.

Palabras-claves: Prueba, Producción de Prueba anticipada. Cautelar . Principio del Contradictorio.

INTRODUCCIÓN

“El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas” (BENTAM, 1971, p. 10). El instituto procesal de la Prueba Anticipada, sin duda ha sido una herramienta que tiene una funcionalidad pragmática acarreadora de una función cautelar como escenario principal, sin embargo, en el ámbito del Código de Proceso civil del 2015 brasileño², dicho instituto encuentra su principal fundamento en el derecho de acción tipificado por la constitución federal brasileña en su artículo cinco inciso XXXV (YARSHELL, 2015, p. 2017). además viene enfatizando en una serie de innovaciones dignas de admirar y por tanto de estudiar profundamente en la praxis forense, dichas innovaciones consisten principalmente no solo en considerar la prueba anticipada como un instituto para producir una prueba de forma cautelar si no, también otorgar posibilidades al actor de iniciar o no un proceso futuro así como fomentar y provocar posibilidades que al producir dicha prueba anticipada pueda llegarse a un acuerdo por medio de una autocomposición, por lo que es evidente el dote de

¹ Abogado egresado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Estudiante bolsista-Becario por la OEA, maestrando del programa de derecho procesal civil desarrollado por la Universidad Federal de Espírito santo (UFES) Estado Espírito Santo República Federal del Brasil. E-mail: maidennoe@hotmail.com , Teléfono (504) 89744494 Dirección postal 29060/290.

² En Adelante CPC/2015.

vanguardia que dicho instituto consagra frente a el derecho iberoamericano que en la mayor parte de sus textos jurídicos no consagran estas hipótesis como se verá más adelante.

Sin embargo además de las evidentes innovaciones del texto jurídico aludido, es innegable que al ser una figura recientemente nueva ya que su vigencia es alrededor de 4 años de práctica, trae consigo caracteres polémicos, que no encuentran un punto central en las discusiones en la doctrina brasileña en cuanto a su tipificación, el primer punto es el artículo 382 numeral 4 orientado al contradictorio.

Por lo que en este trabajo desarrollaré, como está siendo desarrollado este instituto en el CPC/2015, estableceré la discusión doctrinal e ilustrare como está siendo desarrollado este instituto en los dos principales Países de *Common Law*, así como en algunos países de origen *Civil Law*. Para así tener una visión más amplia bajo el derecho comparado y de ser posible obtener posibles soluciones a estas situaciones.

PRUEBA ANTICIPADA EN EL CPC/2015

La figura de la prueba anticipada realmente no fue insertada en el derecho brasileño por primera vez en el CPC/2015, su tipificación fue por primera vez en el Código de Proceso Civil/1973³, sin embargo era tipificado con otra naturaleza.

En el CPC/73, la producción de la prueba anticipada era admitida con un carácter cautelar, es decir, solamente en la hipótesis que existiere urgencia para esa producción de la prueba anticipada, además de limitar que tipo de medios probatorios podían ser objeto de esta figura, en contrasentido nace la Producción Autónoma de prueba anticipada del CPC/2015, entendiendo a este instituto como una acción probatoria autónoma de cualquier otro procedimiento principal.

Por esto es dotada de características particulares, siendo estas principalmente tres hipótesis abiertas solamente necesitando una o cualquier de ellas para su admisión, 1. Manteniendo la urgencia como presupuesto de admisión, pero limitándola en sus otras dos hipótesis que son verdaderamente la innovación del CPC/2015. 2. Brindar la herramienta para fomentar y crear el auto composición de las partes a través de esa producción de la prueba anticipada autónomamente a un proceso judicial principal. 3. Otorga herramientas para crear el conocimiento del actor si es pertinente o favorable instar una acción de un proceso principal o no, para saber sus chances de ganar el litigio.

En este orden de ideas, la Producción de la Prueba anticipada del CPC/2015 supera la idea que el destinatario de la prueba solamente es el juez, sino que también las partes (WAMBIER; TALAMINI, 2018. p. 376.) Como actores principales del proceso, en esta misma dinámica podemos percatarnos que la Producción de prueba anticipada delimita su competencia

³ En adelante CPC/73.

al tribunal, en cuanto a su jurisdicción en relación de la ubicación del objeto de la prueba anticipada o en el domicilio del o de los interesados. Artículo 381 numeral 2.

Asimismo el CPC/2015 trae consigo en su artículo 382 Numeral 4, lo concerniente a la contestación del demandado o en este caso específicamente del interesado, y más detenidamente el acápite que se refiere al principio del contradictorio que tipifica lo siguiente” art 382 § 4°. “En este procedimiento, no se admitirá defensa o recurso, salvo contra la decisión que rechace totalmente la producción de la prueba discutida por el requirente originario”⁴. Este uno de los máximos artículos que han generado discusión en la doctrina brasileña en cuanto a temas de interpretación, y por tanto de aplicabilidad. Lo cual y como epicentro del presente trabajo desarrollare con mayor detenimiento en los siguientes acápites.

Principio del Contradictorio

El principio del contradictorio, mismo tipificado como norma fundamental no solamente en la Constitución Federal del Brasil /1988 art 5 inciso LV, sino que también lo tipifica con esa misma naturaleza el CPC/2015 como norma fundamental en sus artículos 7,9 10. Por esta razón el Contradictorio como pilar fundamental del debido proceso y este como pilar fundamental del respeto a las garantías individuales y colectivas dentro de un estado de derecho- democrático, debe de respetarse dentro de todo proceso principalmente judicial el principio del contradictorio que se fundamenta en, la participación, comunicación, conocimiento y tener la posibilidad de influir en la convicción del juez o tribunal para la decisión (DIDIER JR. 2016. p. 52).

Además de ello, el principio del contradictorio no solamente debe de observarse y respetarse dentro de la jurisdicción estatal si no que irradia a todos los escapes dentro de una sociedad bajo la noción del estado de derecho como exigencia principal del principio del contradictorio (GRINOVER. 2007. p. 157).

En este sentido plasmamos la relevancia del debido respeto al principio del contradictorio sustancial para el verdadero respeto del debido proceso, dentro y fuera de un proceso judicial no solamente como principio si no como garantía fundamental (OLIVEIRA, 2019, p. 281-306). Por ello radica su entendimiento en base a todo el desarrollo del proceso se da o se debería de dar con la observancia incluso con relación al juez sobre la óptica del respeto del contradictorio (MITIDIERO, 2011, p. 82).

⁴ Todas las copias en español expresadas en el presente trabajo, en cuanto a traducciones del CPC/2015 son extraídas de la siguiente obra. CAVANI, Renzo. *cpc brasileiro Traduzido para a Língua Espanhola código de proceso civil brasileiro DE 2015-* Coordenação, ARRUDA. Teresa Alvim. DIDIER JR. Fredie. Bahia- Salvador; Jus Podvim. 2016 p. 157.

DISCUSIÓN DOCTRINAL BRASILEÑA EN CUANTO A VIOLACIÓN O NO DEL PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO

Manifestando los lineamientos generales de la Prueba anticipada y la relevancia que el principio del contradictorio como norma fundamental es conocida dentro del CPC/2015 y del derecho procesal, procedo en este acápite a enfocar cual es el problema que la doctrina brasileña ha señalado y que hasta el momento no tiene un camino único y claro sobre la falta de defensa y por tanto una posible o violación al principio del contradictorio en el instituto de la prueba anticipada.

La doctrina en el CPC/73 tenía una posición de silencio en cuanto a la respuesta del polo pasivo en la Prueba anticipada, sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia tuvieron un posicionamiento de reconocer la defensa del polo pasivo en esta acción. (TALAMINI, 2016, p. 14).

En el caso del CPC/2015, la tipificación en cuanto al contradictorio es expresa y directa, El artículo 382 numeral 4 que tipifica lo siguiente “§ 4°. En este procedimiento, no se admitirá defensa o recurso, salvo contra la decisión que rechace totalmente la producción de la prueba discutida por el requirente originario.” Por ello tenemos juristas brasileños que manifiestan su criterio en contra de la constitucionalidad de este artículo así como otros que la aceptan o de alguna u otra forma la interpretan para acreditar su constitucionalidad.

En el escenario de aceptar este artículo aludido como inconstitucional y que no debe de ser interpretado literalmente, los argumentos a muy grandes rasgos de este lado de la doctrina se adecuan al análisis que la Prueba anticipada es más simple que el procedimiento común, y por tanto el contradictorio en este caso debe de tener una dimensión distinta a la del procedimiento común (MORIYA, 2019, p. 318.). y que por lo tanto el principio del contradictorio exige ser interpretado para salvar la constitucionalidad del mismo precepto legal (TALAMINI, 2016, p. 14). Y por otra parte de la doctrina se viene manejando la construcción de la idea que no se violenta en ningún momento el principio del contradictorio ya que la defensa sería presentada en un momento posterior a la acción autónoma de la prueba anticipada, es decir que la defensa sería diferida para otro momento. (NERY JUNIOR, 2018, p. 1175). Ya que no tendría sentido que el interesado contestara durante la acción autónoma de prueba anticipada ya que en este momento solo se obtendría la prueba como único objeto, ya que no se hacen juicios de valor y mucho menos criterios de derecho material, por lo que la relevancia de la defensa solamente recae cuando esta prueba es extraída de la acción autónoma de la prueba anticipada es efectivamente producida en un proceso donde tenga relevancia la contestación del interesado (MARINONI, 2019, p. 50-51.).

Como se puede percibir a rasgos gigantescos es claro que existe una discrepancia en cuanto al artículo 382 inciso 4 del CPC/2015 por ello este trabajo no está destinado a observar que corriente esta mejor orientada o no, sin embargo es menester dejar claro esa evidente falta de armonización de ideas en cuanto a la prueba anticipada y su violación o no del principio del contradictorio.

ALGUNAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES REGULANDO LA PRUEBA ANTICIPADA

En este acápite llega un momento de suma relevancia para este artículo, ya que es aquí en donde quiero ilustrar como es tratado el instituto de la prueba anticipada en relación a algunos países del mundo.⁵

Como sabemos el instituto de la prueba anticipada dentro del CPC/2015 fue influenciado principalmente por el derecho comparado, es decir la prueba anticipada tal y como se conoce actualmente en la legislación procesal brasileña, fue influenciada principalmente por el derecho anglosajón o mejor dicho las relevantes figuras del *disclosure* ligado al derecho inglés y *Discovery* ligado al sistema jurídico de Estados Unidos de América, por esta razón quiero comenzar por el primero mencionado.

Colombia

En el Caso del Derecho Colombiano en el artículo 294 del Código de Proceso Civil Colombiano, se regula la prueba anticipada de una forma muy peculiar ya que regula los medios de prueba en relación a la prueba anticipada de forma separada cada uno con su respectiva forma. Ejemplo de ello es el medio probatorio testifical en donde la legislación manifiesta que dicha prueba solo podrá solicitarse una vez.

En el caso del Contradictorio Colombia ofrece una metodología muy práctica, la prueba anticipada como todo proceso debe de garantizar el principio del contradictorio para el debido proceso, sin embargo hace una excepción en el caso del reconocimiento judicial la legislación colombiana, manifiesta que esa podrá realizarse solamente con la presencia del órgano jurisdiccional y la parte actora. Dejando claro que la presencia de la parte legítima del polo pasivo no será necesaria.

España

En la normativa procesal española es decir la Ley de enjuiciamientos civiles, adopta el posicionamiento de la prueba anticipada, en la ley aludida, entiende que el presupuesto principal para su admisión, es el peligro o temor de que la fuente probatoria perezca ante determinadas situaciones, es decir adopta un presupuesto de urgencia y temor, además de ello la misma normativa jurídica da la libertad de usar la prueba anticipada para cualquier medio probatorio.

El aspecto temporal de la Prueba anticipada según el artículo 293 de la ley de enjuiciamientos civiles española, manifiesta que antes del proceso o inclusive durante el proceso se puede solicitar la anticipación de un medio probatorio cuando existe temor fundado, para poder realizar esa diligencia en un futuro.

⁵ Haciendo la aclaración que este no es espacio para abordarlos a fondo sin embargo de forma puntual concentrando los puntos que son de pertinencia al desarrollo del trabajo.

En relación al contradictorio la legislación española, enfoca la obligación de la parte solicitante de la prueba anticipada a designar todas las partes involucradas en la futura demanda, ya que la misma legislación en su artículo 295 numeral 3 hace la aclaración que la prueba anticipada solamente podrá tener efectividad si se presenta la acción principal dentro del plazo de 2 meses a partir de la producción de la prueba anticipada.

Por lo que se percibe que, la normativa no se manifiesta en cuanto a la contestación como tal, pero busca proteger el principio del contradictorio desde el momento que obliga al solicitante o futuro de demandante a designar por el mismo al demandado que será el mismo dentro del proceso principal para que esta pueda hacer uso del contradictorio tanto en la prueba anticipada como en el proceso principal.

Además de ello la misma normativa jurídica otorga la facultad de las partes para poder solicitar de nuevo la producción de la prueba anticipada durante el proceso si efectivamente esta pudiese realizarse.

Honduras

En el caso del derecho hondureño se percibe una situación muy similar a la legislación española, al tenor del artículo 246 al 248 del Código de Proceso civil hondureño del año 2007, exige como fundamento principal el temor fundado y la urgencia, además de expresar la obligación del solicitante de designar las personas que se encuentre en el polo pasivo.

Además de ello también exige la presentación de la acción principal dentro del plazo de 1 mes desde lo actuado en el proceso de la producción de la prueba anticipada para que la prueba anticipada surta efectividad.

Por lo que el contradictorio en esta legislación pareciese que es entendida de similar forma que la legislación española, protegiendo el principio del contradictorio obligando la relación procesal tanto del litigante activo como de la parte pasiva, para que a este se le pueda hacer efectivo el principio del contradictorio, sea en la fase de la producción de la prueba anticipada ya que será el mismo que tendrá que contestar esa prueba anticipada en el proceso principal, por lo que por una parte es una restricción para la parte actora pero por otra garantiza el posicionamiento de la parte pasiva para garantizar que no se pierda la prueba anticipada sea causa de fuerza mayor o caso fortuito. (AGUILAR, 2009, p. 185).

De forma que el legislador comprende que enfocando la validez solamente con la presentación de la acción principal dentro del plazo aludido y que en la acción principal sean las mismas personas que actuaron en la producción de la prueba anticipada para otorgar validez a la misma, es como se quiere garantizar el principio no solamente de contradicción si no también el principio de inmediación, ya que la acción principal deberá ser presentada al mismo órgano jurisdiccional que conoció la prueba anticipada tal y como reza el artículo 246 numeral 1.

Chile

En el caso chileno el instituto de la prueba anticipada se encuentra regulado en el artículo 161 del Código de Proceso civil chileno, si bien es cierto este es un compendio de normas procesales muy antiguo. Viene manejando este instituto como muchas legislaciones con normas jurídicas más contemporáneas.

El Código procesal chileno otorga la legitimidad tal como el derecho hondureño y el derecho español, a la parte futura demandante y la legitimidad pasiva al futuro demandado, otorga asimismo como presupuesto principal el temor de la pérdida de la fuente probatoria, sin embargo limita los medios probatorios el artículo aludido tipifica

Que se interrogue anticipadamente a un testigo o perito si se temiere que no pudiere declarar en la audiencia correspondiente, por deber ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciere temer la sobreviniencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante.

Por lo que abre la interpretación que la prueba anticipada encuentra su punto limitativo en cuanto a los medios de prueba siguiendo la misma línea de otras legislaciones procesales.

Por otra parte hace énfasis que el principio del contradictorio deberá de ser respetado siempre para la validez de la acción y no plantea ninguna respuesta en caso de omisión de la parte demandada más allá de la obligatoriedad de presentar la acción en el futuro proceso principal.

CONCLUSIONES

Hemos llegado hasta este punto por un evidentemente limitado camino de estudio del instituto de la prueba anticipada en algunas legislaciones procesales de diversas naciones.

Se puede percibir la clara posición de la mayoría de los textos en cuanto a los criterios de admisión y presupuestos de la prueba anticipada en el caso de las legislaciones de origen de *civil law*, como ser la urgencia o el temor fundado de que pueda perecer la fuente probatoria, así mismo, encontramos interesantes mecanismos tanto en el derecho anglosajón que asemejan la prueba anticipada dando un rol no solamente de prevención sino también de información a las partes para que estas puedan llevar a cabo actos extrajudiciales de solución de conflictos basándose en el conocimiento que al presentar todas las pruebas pre proceso sirvan como carácter impulsador de la autocomposición.

Por otra parte pudimos percibir que algunas legislaciones son limitativas en cuanto a que tipo de medios de prueba pueden producirse durante la estancia y ejecución de la prueba anticipada así como mencionar en que momento procesal se puede admitir dicha prueba.

Todo esto es por lo que se reconoce el relevante e innovador trabajo establecido en el CPC/2015 brasileño ya que este mismo trae consigo esa mezcla que cumple con todas esas características de forma bien abordadas y estableciendo una flexibilidad sea de aceptar

todos los medios legales , en cualquier momento antes del proceso , durante del proceso y manifestando una hibridas sobre admitir prueba anticipada por motivos de urgencia así como por motivos de fomentar autocomposición o solamente para verificar los chances de poder ganar o perder un proceso futuro.

Sin embargo lo que se concluye es lo concerniente al principio de contradicción o no en dicho instituto procesal, ya que como pudimos percatarnos muchas naciones consagran disposiciones que atienden el respeto de este principio y no dejan posibilidad de violar el mismo.

Ejemplo de lo anterior podemos percatarnos que el derecho Italiano como el Argentino nombran un agente que actué en caso de proteger el demandado o "interesado" como es denominado en la legislación Brasileña, para que cumpla la función de garantizar que todas las garantías constitucionales y procesal fueron respetadas para el debido proceso con la ausencia del interesado durante la ejecución de la prueba anticipada, por otra parte el derecho Español, Chileno, Hondureño, protegen el contradictorio a través de la obligación al futuro demandante de presentar la acción principal dentro del plazo de un tiempo determinado así como de designar los futuros demandados en la acción de la prueba anticipada para que este pueda contestar en un futuro y se respete el principio del contradictorio de forma diferida.

Por lo que cabe hacerse la pregunta vale la pena echar a perder esta valiosa innovación que trae el CPC/2015 sobre la prueba anticipada , por el artículo 382 inciso 4 , o inclusive esa dudosa interpretación sobre establecer una tarea al juez de designar de oficio a los interesados de la prueba anticipada, considerando que si no se citan a los interesados pertinentes y esa prueba llega a un proceso y en dicho proceso la parte demandada sea distinta, carecería de valor la prueba anticipada con naturaleza de prueba emprestada por no respetarse contradictorio. Además de esto es posible que al citar un interesado que no sea la parte del polo pasivo legitima en futuro pueda perjudicar llegar a una verdadera autocomposición entre los legítimos actores en el problema.

Es evidente que al establecer un numeral que limita la defensa, también por obvias razones plazo de contestación, y por tanto de alguna u otra forma el principio del contradictorio se ve alterado, en sentido que se hace una citación, pero no se permite pronunciarse "porque se estima que la acción autónoma de prueba anticipada no es de carácter contencioso" sin embargo es evidente que el principio del contradictorio sustancial es fundamental para el debido proceso y no puede ser violentado bajo ninguna forma y en ningún proceso, por ello en la realidad forense brasileña algunos jueces han comenzado a abrir el contradictorio en la acción de la prueba anticipada haciendo uso del control difuso constitucional por considerar el artículo 382 numeral 4 inconstitucional que dicho sea de paso puede llevarse consigo violación al artículo 10 del mismo compendio.

De esta forma, será que al incluir una figura como las del derecho italiano o el "defensor Público" del derecho argentino podríamos otorgar esa factibilidad del respeto del contradictorio al menos provisionalmente, otorgando los chances de que el legítimo demandado o interesado pueda defenderse en un futuro, se inicie o no una acción principal

y así demostrar la buena fe y fortalecer los lazos para crear autocomposición y darle una eficacia en caso de una acción principal a esa prueba anticipada, son las ideas que arrojo al presente trabajo, no con la intención de demostrar que algo está bien o mal, si no con la noción de crear discusión académica y fortalecer este útil, innovador y necesario instituto procesal que el CPC/2015 Brasileño nos ha dado.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR, Bessy Victoria. .Proyecto Fortalecimiento del Poder judicial de Honduras Cooperación española Código procesal Civil Comentado Honduras. En J. M. Maraña, Proyecto Fortalecimiento del Poder judicial de Honduras Cooperación española Código procesal Civil Comentado Honduras- Tegucigalpa: Editoriales. 2009
- BENTAM, Jeremy. Tratado de las pruebas judiciales. 1. ed Trad. Da obra Traite des preuves judiciareis por Manuel Ossorio Florit. V.I Buenos Aires; EJE. 1971. p. 10.
- CAVANI, Renzo. CPC BRASILEIRO Traduzido para a Língua Espanhola CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL BRASILEÑO DE 2015- Coordenação, ARRUDA. Teresa Alvim. DIDIER JR. Fredie. Bahia- Salvador; Jus Podvim. 2016.
- COLNAGO, Daniel Rodrigues. DE MESQUIA, Francisco Laux. Produção Antecipada da Prova Sem o requisito da Urgência: A Experiência Estrangeira e o CPC/2015. Em Produção antecipada da prova: questões relevantes e aspectos polêmicos. FUGA, Augusto Sampaio. COLNAGO, Daniel Rodrigues. CAVERSAN, Thiago Antunes. Londrina, ; Thoth, 2019.
- DIDIER JR. Fredie. Curso de Direito Processual Civil- Teoria Geral Do Processo E Processo De Conhecimento. 12. Ed. V1. Salvador Bahia; Jus Podvim. 2010.
- LUISSO. F. Diritto processuale civile Giuffrè Editore, Milán, 2007
- GRINOVER, Ada Pellegrini. Princípios processuais fora do processo. Revista de Processo. Rio de Janeiro; vol. 147. p. 307-330. 2007.
- Ministério de Justicia y derechos humanos. Bases para la Reforma Procesal Civil y comercial. 1. ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires; SAIJ. 2001.
- MARINONI, Luiz Guilherme. Comentários ao Código de Processos Civil; art 381 a 484. Coleção Comentários ao Código de Processo Civil 2ª Ed São Paulo; Revista dos Tribunais. 2019.
- MITIDIERO, Daniel. Colaboração no processo civil. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.
- MORIYA, Karla Saory Nidahara. A Defesa do Réu Na Ação Probatória Em Produção antecipada da prova: questões relevantes e aspectos polêmicos. FUGA, Augusto Sampaio. COLNAGO, Daniel Rodrigues. CAVERSAN, Thiago Antunes. Londrina: Thoth, 2019.
- NERY JUNIOR, Nelson, ANDRADE DE NERY, Rosa Maria. Código de processo civil comentado. 17 ed. São Paulo; Revista dos Tribunais, 2018.

- OLIVEIRA, Lucas Soares de. O contraditório e o modelo constitucional de processo: explorando o direito à contradição na atualidade. Rio de Janeiro; Revista de Processo. vol. 1007. 2019. p. 281-306.
- SCHWARZER, W., HIRSCH, A. The elements of case management, Federal Judicial Center, 3ra ed. 2006.
- TALIMINI, Eduardo. Produção antecipada de prova no código de processo Civil de 2015. Revista de Processo. Vol. 260. Ano 41. p. 75-101- São Paulo; Revista dos Tribunais, 2016.
- VESCOVI, E., VAZ FERREIRA, E. "Garantías fundamentales de los litigantes en el procedimiento civil." Revista de Estudios Procesales, Edit. Centro de Estudios Procesales, Rosario, núm. 13, 1972.
- WAMBIER, Luiz Rodrigues. TALAMINI, Eduardo. Curso Avançado de Processo Civil – Cognição Jurisdicional Processo Comum de Conhecimento e Tutela Provisória. 17 ed. São Paulo; Thomson Reuters. 2018.
- YARSHELL, Flavio. Breves Comentários ao Novo Código de Processo Civil – Coordenadores ARRUDA, Alvim Wambier. Et al. São Paulo; Revista dos Tribunais. 2015.